

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023029282 DE 30 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2013002858 de 04 de febrero de 2013, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006396 para IMPORTAR Y VENDER los productos VINO CARPINETO BRUNELLO DI MONTALCINO DOCG, VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO RISERVA DOCG Y VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO DOCG, siendo titular y fabricante CASA VIN. CARPINETO SNC, con domicilio en ITALIA, importador CLUB DEL VINO LTDA., con domicilio en BOGOTÁ D. C., y con una graduación alcohólica de 13,64 grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231035916 de 20/02/2023, el Doctor Daniel Cardona García, en calidad de Apoderado de CLUB DEL VINO LTDA., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2023002824 de 14 de abril de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1) Ajustar el tamaño de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA SALUD", deberá ocupar al menos la décima parte de la etiqueta principal, una vez efectuada la medición del área de la etiqueta con relación al texto de la leyenda en comento, se encontró que sólo alcanzó a ser el 6,49 % del área de la etiqueta principal, además, deberá ubicar en el extremo inferior de la etiqueta frontal o principal. Esto es a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231130533 de 17/05/2023, el Doctor Daniel Cardona García, en calidad de Apoderado de CLUB DEL VINO LTDA., dio respuesta al auto en mención, siendo la Misma satisfactoria.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de Producción emitida por el fabricante:**

Confirmamos la interpretación de los números de código de lote presentes en nuestro producto denominado:

Chianti Classico DOCG 2020

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023029282 DE 30 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

1. Interpretación del código de Lote

El siguiente ejemplo muestra como el código de Lote debe ser interpretado:

LOTE No. L.AN/OSD462

L = símbolo del número de lote

AN = Año de referencia (AN por 2022)

OSD = código interno día y mes progresivo durante el año (Día y mes del embotellamiento)

462 = número progresivo para identificar el cliente.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, La Dirección de Alimentos y bebidas este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** VINO CARPINETO BRUNELLO DI MONTALCINO DOCG; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO RISERVA DOCG; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO DOCG; VINO CARPINETO ROSSO DI MONTEPULCIANO DOC; VINO CARPINETO FARNITO CAMPONIBBIO ROSSO TOSCANO IGT; VINO CARPINETO FARNITO CABERNET SAUVIGNON TOSCANO IGT; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO GRAN SELEZIONE DOCG Marca CARPINETO.

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2013L-0006396

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 20056949

**RADICACIÓN:** 20231035916

**FECHA:** 20/02/2023

**TITULAR(ES):** CARPINETO S.R.L. con domicilio en ITALIA.

**FABRICANTE(S):** CARPINETO S.R.L. con domicilio en ITALIA.

**IMPORTADOR(ES):** CLUB DEL VINO LTDA. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

**GRADO ALCOHOLICO:** 13,81 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** VINO

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO CARPINETO BRUNELLO DI MONTALCINO DOCG; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO RISERVA DOCG; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO DOCG; VINO CARPINETO ROSSO DI MONTEPULCIANO DOC; VINO CARPINETO FARNITO CAMPONIBBIO ROSSO TOSCANO IGT; VINO CARPINETO FARNITO CABERNET SAUVIGNON TOSCANO IGT; VINO CARPINETO CHIANTI CLASSICO GRAN SELEZIONE DOCG Marca CARPINETO en la presentación comercial de 750 mL (75 cL.)

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023029282 DE 30 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 de Junio de 2023.  
**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Técnico: Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q.; Legal: Cristina De la Ossa  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory O.